



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 035 FECHA: 26-04-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202000237	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOLINA.	25/04/2024	1 y 2	TENER POR NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDADA y de las respuestas arrimadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada
202100067	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	FERNANDO TORRES PRECIADO.	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ SANTOS.	25/04/2024	1	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
202100141	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMINIO CAMPESTRE SENDEROS DEL CANELON	CARLOS ALFONSO GARZON GUTIERREZ	25/04/2024	1 y 2	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA: a las 9:30 A.M. del día 1 de AGOSTO de 2024 y de las respuestas arrimadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada
202100168	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	COLEGIO BILINGUE RICHMOND LIMITADA	RAUL FONSECA HERRERA	25/04/2024	1 y 2	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN y de la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) de Zipaquirá – Cundinamarca, póngase en conocimiento de la parte interesada
202100246	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	NOE EMIGDIO SANCHEZ NIÑO	25/04/2024	1 y 2	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN y de las respuestas arrimadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada
202200099	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CAMILO ANDRES CASTRO LOPEZ	BRIAN STEVEN ALONSO FERNANDEZ	25/04/2024	1 y 2	se ordena que, por secretaría realícese nuevamente el emplazamiento y allegado Despacho Comisorio sin diligenciar, se pone en conocimiento de la parte actora

202200763	CIVIL -PAGO DIRECTO,	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALVARO ENRIQUE PUERTO MELO	25/04/2024	1	AGREGAR DOCUMENTOS QUE SOPORTAN GESTION DE APODERADA JUDICIAL
202200875	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NOHORA MERCEDES ANGULO CALDERON	HAROLD VLADIMIR ALVARADO VEGA	25/04/2024	1	REQUIERE A LA PARTE para realice nuevamente las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada y en debida forma
202301009	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES HATO GRANDE	25/04/2024	1	RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO
202301171	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	SILVIA VARELA DUQUE	25/04/2024	1 y 2	TERMINA PROCESO
202200379	FAMILIA -ALIMENTOS	MIREYA ALARCÓN BALLÉN	PEDRO JOSÉ TORRES	25/04/2024	1 y 2	Se corre traslado de excepciones de mérito y de la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) de Zipaquirá - Cundinamarca, póngase en conocimiento de la parte interesada

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 26 DE ABRIL DE 2024 (LEY 2213 DE 2022)

**LAURA ANGELICA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-0237-00

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Las respuestas arribadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ea4ee30ad56e9e6018cd064dec33c8666a472b43be4c8813316a545228e086**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2020-0237-00

Efectuado el examen del proceso, en auto anterior se dispuso requerir a la parte actora para el cumplimiento de lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago esto es notificar a la demandada y su corrección, a efectos de evitar parálisis innecesarias, sin embargo de la manifestación realizada por el apoderado de la actora y en atención a las diligencias de notificación efectuadas se tienen en cuenta y se agregan al expediente para los fines correspondientes, de igual forma observando el archivo (12MemorialAllegaNotificacion) del expediente digital téngase por notificado al demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOLINA del auto por medio del cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, libró orden de pago en este asunto de fecha 13 de noviembre de 2020, su corrección de fecha 9 de julio de 2021, y de todas las providencias emitidas en este asunto, con lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, contabilídense los términos del traslado con que cuenta el extremo ejecutado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando las constancias de rigor e indicando el fenecimiento del mismo.

De igual forma remítase a la demandada el link o enlace del expediente digital a la ejecutada en este proceso para los fines correspondientes, dejando constancia de ello en el expediente.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959d6d2f9b309c900a3a82294ee30be9f2bdaeeef6bdb8f54edda256cbe549425**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL No. 25126-40-89-003-2021-0067-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias. Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G. del P. el cual reza *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO.- ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.

TERCERO: Por secretaria, proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04d238c8d21af30b39823627a13b5b2e2dec30a6faba90a90a9be4052feb5f7**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-0141-00

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Las respuestas arribadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1a8d5bb3fa7a1ccb82820345ae0b922eb3d85e6fc69d274617df97ff4ad95b**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2021-0141-00

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, teniendo en cuenta que dentro del término oportuno la parte actora describió de traslado de las excepciones propuestas por parte de la demandada; conforme lo consagrado en el artículo 392 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P., se encuentra surtida a cabalidad esta etapa procesal y en virtud a ello trabada la litis en este asunto, en concordancia con lo dispuesto en las normas en mención, el Despacho señala la fecha de la hora de las **9:30 A.M.** del día **1** del mes de **AGOSTO** del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de que trata la articulación anteriormente citada. La cual, se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se previene a las partes demandante y demandada a fin de indicarles que, en dicha audiencia, deberán previo a la realización de la misma, aportar sus correos electrónicos tres (3) días antes de la fecha señalada, para la práctica del interrogatorio de parte como corresponde.

En tal sentido, se convoca a las partes y apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia virtual, so pena, de afrontar en caso de no comparecer las consecuencias previstas en el artículo de igual codificación; igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes y demás etapas contempladas. En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, así mismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas y las que de oficio se llegaren a decretar, además, se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente, de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia o se dará aplicación conforme lo previsto en el artículo 373 del C.G. del P.

De otro lado, es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto y solo se tendrán como justificación las que versen sobre prueba sumaria.

Por secretaria, cinco (5) días previos a la fecha de realización de la audiencia remítase a las partes el vínculo o link de acceso a la misma a través de los correos electrónicos puestos en conocimiento para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

CINV

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf78762d9eba2e38d05f6d1c446188aeb3009c051e41486e43f11d2be5aeca**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2021-00168-00

Visto el informe secretarial que antecede y, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1.1.- COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LIMITADA, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de RAÚL FONSECA HERRERA y SERGIO RAÚL FONSECA CAMACHO, con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el título valor arrimado como base del recaudo, junto con los intereses de plazo y moratorios.

1.2.- Cumplidos los requisitos de ley, mediante providencia de fecha 6 de octubre de 2021 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3.- De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de la orden de apremio en diligencias efectuadas obrante en archivo (*15NotificacionPersonal.pdf*), del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022., la cual dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló medio exceptivo alguno, conforme lo indicado por la secretaria del Despacho.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- El artículo 440 del estatuto procesal, impone al Juez la obligación de proferir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

2.2.- Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título ejecutivo – Acuerdo de pago- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

2.3.- En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada notificada en debida forma acorde lo previsto en el estatuto procesal, no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en proveído de fecha 6 de octubre de 2021.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, del 6 de octubre de 2021 en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para los pertinente.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4ca2ccb34adf874265e4bb0b4e9decc8e44ad1b87756afdc15af9957b01532**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2021-0168-00

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

La respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) de Zipaquirá – Cundinamarca, póngase en conocimiento de la parte interesada y agréguese a los autos para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34587e2baf9ebfcb22a96b1aebb33c7b29d534f3b19808fd2538db3928b573f6**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-0246-00

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Las respuestas arribadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7092fa30f119b76c65a6432a78b9b24cffa6418d5b9722ce2d33ac72f7354437**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede y, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1.1.- BANCOLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de NOÉ EMIGDIO SÁNCHEZ NIÑO, con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el título valor arrimado como base del recaudo, junto con los intereses de plazo y moratorios.

1.2.- Cumplidos los requisitos de ley, mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2021 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3.- De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de la orden de apremio en diligencias efectuadas obrante en archivo (*14NotificacionPersonalPositiva.pdf*), del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., la cual dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló medio exceptivo alguno, conforme lo indicado por la secretaría del Despacho.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- El artículo 440 del estatuto procesal, impone al Juez la obligación de proferir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

2.2.- Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor – Pagaré - base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

2.3.- En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada notificada en debida forma acorde lo previsto en el estatuto procesal, no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en proveído de fecha 23 de septiembre de 2021.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, del 23 de septiembre de 2021 en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para los pertinente.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516a090f9695447b4fc1a8a7a60da7ee5fe3e97a8e37338fe1f136c6eac92454**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-0379-00

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

La respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) de Zipaquirá – Cundinamarca, póngase en conocimiento de la parte interesada y agréguese a los autos para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad50fc7e5877992bca9053f7b6a375e4e75c745ac38b8a38a94fe31dbc881f43**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-0379-00

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia, se tiene por notificado al demandado PEDRO JOSÉ TORRES del auto por medio del cual se libró orden de pago en este asunto de fecha 2 de septiembre de 2022, y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G. del P., de conformidad con la notificación efectuada por la secretaría de este despacho desde el 15 de diciembre de 2023, la que obra en el registro (25NotificaciónPersonal) del expediente digital.

Atendiendo que, dentro de la oportunidad procesal la apoderada del demandado contesto la demanda y formulo excepciones de mérito visible en el registro (27MemorialExcepcionesDeLa Demanda) del expediente digital, se proceder a correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para lo correspondiente, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Dr.(a) GLORIA AMPARO CUERVO CÁRDENAS, como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado, en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Téngase en cuenta que la demandante otorgo poder para actuar a la estudiante VALERIA FONSECA REYNA adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de La Sabana, por lo que se dispone reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Se advierte en lo sucesivo a las partes dar estricto cumplimiento al numeral 14 del Artículo 78 del C.G. del P.

Como quiera que, se presentó escrito describiendo traslado de las excepciones, si a bien lo tiene la apoderada judicial deberá ratificarse o no del escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ab3ef17a278fe4f84e6fa875eb0b3df2a71978042a3a882d62788a01c61351**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO No. 25126-40-89-003-2022-0763-00

Revisado el plenario se tiene que, la apoderada de la parte actora dió estricto cumplimiento a lo requerido en auto anterior allegando las gestiones tendientes a materializar lo solicitado en las presentes diligencias y esto es, radicando los oficios a las entidades competentes como obra en el registro (27ConstanciaRadicaciónOficioAprehensión) del expediente electrónico, por lo que se dispone tener en cuenta dicho trámite y agregar los anteriores documentos que soportan su gestión.

Una vez se dé respuesta a los oficios, ingresen las diligencias al despacho para emitir pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc3625cb3de2367d91a71d5b14035a3655ed71c6dffcb34f07468bdfbdc565**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2023-1009-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, este Despacho rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentados por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 27 de noviembre de 2023, notificado por estado No 013 de 28 de noviembre de 2023 por extemporáneo, pues data su radicado del 5 de diciembre de 2023 como obra en el registro (006MemorialRecursoReposiciónYApelación) del expediente digital.

Téngase en cuenta por el profesional del derecho que dicho recurso no fue presentado dentro de la oportunidad de que habla el inciso 3° del artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfb63515ad4338b2a5e825c8cc5f2ea0e109dff329c11d3a387dd9d874053dc**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-1171-00

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Las respuestas arribadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b3e56456d1841b4c36ac4975ee9351a8f7f75b2c8c702f3c7950d52e5f3ecf**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2023-1171-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada por la apoderada del extremo demandante de la litis, evidenciada en el archivo (17MemorialDescorreContestacionYSolicitudTerminación)actuación obrante en el expediente digital, como quiera que reúne los requisitos de ley, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO-. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SILVIA VARELA DUQUE**.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 35 del 26 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6603d765a2baab2a4b4c5aa0e4fb28681c50b6959504c23e3ecb0bded570dc**

Documento generado en 25/04/2024 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>